

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIV

Núm. 84 Zacatecas, Zac., sábado 18 de octubre de 2014

SUPLEMENTO

AL No. 84 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL 2014

Manual de Procedimientos de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas



DIRECTORIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Lo Ray Barragán Ocampo
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Andrés Arce Paniño
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y disco con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: andres.arce@sazacatecas.gob.mx

Manual de Procedimientos de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas

**Auditoría Superior del Estado de
Zacatecas**

Manual de Procedimientos de Fiscalización Superior.

Temario:

Tema	Página
I. Presentación	4
II. Objetivo	5
III. Marco Jurídico	6
IV. Proceso de Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas	7
V. Clasificación de las Auditorías realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas	9
V.1. Por entidad fiscalizada	9
V.2. Por tipo de auditoría	11
V.3. Por el periodo de revisión	14
VI. El Procedimiento de Fiscalización y sus Etapas	17
VI.1. La Planeación	17
VI.2. Ejecución	27
VI.3. Elaboración de Informes de Resultados	48

VII.	El Procedimiento de Control y Seguimiento de Observaciones	55
VIII.	De la Fiscalización a las Declaraciones de Situación Patrimonial	57
	Glosario	62
	Índice Analítico	67

I. Presentación.

De conformidad con lo que disponen los artículos 65 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Legislatura del Estado de Zacatecas para la fiscalización de las cuentas públicas se apoyará en un órgano de fiscalización que gozará de autonomía técnica y de gestión en el desempeño de dicha actividad, dicha función recae en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y atendiendo a los preceptos invocados a procedido a la elaboración del presente Manual de Procedimientos de Fiscalización Superior a efecto de establecer y hacer públicos los procedimientos generales mediante los que se llevará a cabo la fiscalización de las Cuentas Públicas, Informes de Avances de Gestión y los demás actos de fiscalización que deriven de denuncias, quejas, o por instrucción de la Legislatura. Dicho Manual se elabora atendiendo a la facultad de autonomía técnica que precisa la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y que se ratifica en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, y tiene la finalidad de ser una guía tanto para el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado como a las Entidades Fiscalizadas sobre los pasos que ordinariamente se seguirán en los actos de fiscalización y con ello permitir un adecuado entendimiento del mismo por las partes involucradas.

Es importante señalar que los pasos que se contienen en el presente Manual se señalan de manera enunciativa, mas no limitativa, pues atendiendo al principio constitucional de autonomía técnica de esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se podrán realizar procedimientos adicionales no enunciados en este documento conforme a las necesidades que los hechos y entes fiscalizados requieran.

II. Objetivo

Establecer y estandarizar las actividades de las áreas adscritas a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas que le permitan mejorar la calidad, eficacia y eficiencia en la revisión a los Recursos Públicos Federales, Estatales y Municipales, recibidos, captados, recaudados, administrados, custodiados, manejados, ejercidos y aplicados por las Entidades Fiscalizadas así como verificar la justificación y comprobación del gasto público realizada por ellos con dichos recursos, cuyo resultado se plasmará en los Informes que se remitan a la Legislatura del Estado y en las resoluciones que se notifiquen a las Entidades Fiscalizadas y a los responsables que en su caso se determinen.

III. Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 71

Ley Orgánica del Poder Legislativo

Artículos 167, 168 y 169

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas

Artículos 1, 3, 17 primer párrafo, fracciones I y II; 64 primer párrafo fracción VI

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas

IV. Proceso de Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas

El Proceso de Fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado es un conjunto de actos relacionados entre sí que da como resultado en primer término el Informe de Resultados que se presenta a la Legislatura, y agotados los periodos para aportar elementos que desvirtúen las observaciones realizadas en la revisión, el Informe Complementario, así como las resoluciones que se notifiquen a las Entidades Fiscalizadas y a los responsables que en su caso se determinen.

El Proceso de Fiscalización tiene como fin revisar la recepción, captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio, comprobación y aplicación de los recursos públicos, sean estos federales, estatales, municipales o los aportados por terceros personas física o morales, y la concurrente entre ellos, que conforme a la legislación aplicable integran las Cuentas Públicas presentadas por los entes públicos a la Legislatura Local, o en los Informes de Avances de Gestión Financiera, principalmente.

Atendiendo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas se incluye la facultad de la Auditoría Superior del Estado para realizar revisiones a un Renglón Específico, es decir se puede auditar a los entes públicos sobre un asunto concreto o periodos específicos, las que se realizarán por solicitud expresa de la Comisión de Vigilancia o derivado de quejas o denuncias recibidas por esta entidad y serán distintas a las auditorías que se realizan a la Cuenta Pública e Informes de Gestión Financiera.

Conforme a lo anterior la materia prima para iniciar el proceso de Fiscalización lo constituirán las Cuentas Públicas, los Informes de Avance de Gestión Financiera, solicitudes de la Comisión de Vigilancia de la Legislatura, quejas o denuncias recibidas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, elementos a los que se aplicarán las técnicas de auditoría necesarias para obtener las evidencias que serán materia de análisis e investigación por parte del personal de la auditoría conforme a

las cuales se determinará el cumplimiento o no de las normas administrativas y legales que rigen los recursos públicos.

Como consecuencia de los resultados que emita la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas plasmados tanto en el Informe de Resultados como en el Informe Complementario, y se determinarán y promoverán las acciones procedentes a las entidades fiscalizadas servidores públicos y particulares vinculados con los hechos observados.

V. Clasificación de las Auditorías realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

A efecto de cumplir con la tarea que tiene encomendada la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y a fin de abarcar a todo su universo de entidades fiscalizadas así como los principales aspectos relacionadas con los recursos públicos los actos de fiscalización que realiza esta Entidad de Fiscalización Superior se encuentran clasificados en cuanto a que entidades se fiscalizan y por el tipo de auditorías que se practican conforme a lo siguiente:

V.1. Por entidad fiscalizada

Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 primer y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Entidad de Fiscalización Superior del Estado tendrá a su cargo fiscalizar los ingresos y los egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y los recursos de los Poderes del Estado y Municipios, así como de sus entes públicos paramunicipales y paraestatales, Entes Autónomos, los que constituyen los sujetos de revisión.

Para el ejercicio de esta atribución la Auditoría Superior del Estado conforme a la entidad a fiscalizar practicará revisiones conforme a lo siguiente:

V.1.1. De la revisión a los Entes Municipales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio como institución de orden público, de gobierno democrático, representativo, autónomo en su régimen interno, y que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes; dichos entes serán los que se encuentren reconocidos en

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas como parte de la división política y administrativa del territorio del Estado.

Quedan comprendidos como Entes Municipales sus organismos descentralizados, autónomos, entes públicos municipales e intermunicipales, fideicomisos y empresas públicas de participación municipal mayoritaria, así como cualquier otra figura análoga o persona que reciba o administre recursos públicos municipales.

V.1.1. De la revisión a Gobierno del Estado y Entidades.

Las auditorías a Gobierno del Estado serán las que se practiquen al Poder Ejecutivo del Estado, así como a sus dependencias centralizadas y descentralizadas, órganos desconcentrados jerárquicamente subordinados a las dependencias centralizadas y descentralizadas que integran el Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas la Administración Pública Paraestatal se conforma por organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos.

Quedan comprendidas como Entidades:

- El Poder Judicial del Estado de Zacatecas
- El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas
- El Instituto Electoral para el Estado de Zacatecas
- Los Organismos Autónomos

Así como los particulares, persona física o moral que hubiera recibido, captado, recaudado, administrado, custodiado, manejado, ejercido y/o aplicado recursos públicos federales o estatales, municipales, los aportados por terceros personas física o morales, y la concurrente entre ellos..

V.2. Por tipo de auditoría

Las revisiones por tipo de auditoría se clasifican en:

V.2.1. Auditoría Financiera

Consiste en el examen de los registros contables; comprobantes de ingresos, egresos e inversiones; documentos que amparen registros y otras evidencias que sustentan los estados financieros de una entidad u organismo, efectuado por el auditor para:

- ✓ Valorar y determinar la razonabilidad con que se presentan los resultados de las operaciones, la situación financiera, los cambios operados en ella y en el patrimonio;
- ✓ El cumplimiento de las disposiciones legales;
- ✓ Formular recomendaciones tendientes a mejorar los procedimientos relativos a la gestión de los recursos públicos y al control interno,
- ✓ Determinar las observaciones en el manejo de los recursos públicos.

Con el fin de emitir una opinión en forma objetiva y profesional, deberán reunirse los elementos de juicio suficientes que permitan obtener una certeza razonable sobre:

1. La autenticidad de los hechos y fenómenos que reflejan los estados financieros.
2. Que son adecuados los criterios, sistemas y métodos utilizados para captar y reflejar en la contabilidad y en los estados financieros dichos hechos y fenómenos.

3. Que los estados financieros estén preparados y revelados de acuerdo con las disposiciones administrativas y legales emitidas en materia de contabilidad gubernamental vigente.

Para obtener estos elementos, el auditor debe aplicar procedimientos de auditoría atendiendo a la entidad que se fiscaliza y de acuerdo con la oportunidad y alcance que juzgue necesario en cada caso, los resultados deben reflejarse en papeles de trabajo que constituyen la evidencia de la labor realizada.

V.2.2. Auditoría de Cumplimiento

En las auditorías de cumplimiento se verificará que las entidades fiscalizadas hubieran recibido, captado, recaudado, administrado, custodiado, manejado, ejercido y/o aplicado recursos públicos federales, estatales y municipales dentro del marco legal que le resulte aplicable, si bien en todos los procedimientos de revisión que practica la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas los auditores deben cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales la auditoría de cumplimiento se orientará a comprobar que las entidades fiscalizadas cumplan con las normas legales y administrativas que les aplica, principalmente en cuanto a los instrumentos jurídicos básicos relativos a su creación, organización, representación, administración, etc.,

Las auditorías de cumplimiento se practicarán como complemento de las auditorías financieras y de otra índole que practique la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas a efecto de que permitan apreciar en forma integral la administración de los recursos públicos en todas sus etapas.

V.2.3. Auditoría al Desempeño

La práctica de las auditorías al desempeño de las entidades fiscalizadas, se realizará al amparo de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, conforme al cual tendrá como objetivo transparentar el ejercicio gubernamental, y se definen como la evaluación de una actividad institucional, proyecto o actividad en términos de la eficacia, como se cumplieron los objetivos y metas propuestos; la eficiencia con que se realizó la gestión gubernamental o los procesos para lograrlos; la economía con que se aplicaron los recursos aprobados para el efecto; la calidad de los bienes o servicios ofrecidos; comprobar el impacto o beneficio de las políticas públicas y valorar el grado de satisfacción de la sociedad.

Las auditorías de desempeño incluyen la identificación de fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora de los auditados.

V.2.4. Auditoría a Obra Pública

Es la revisión que se efectúa a las dependencias y entidades del sector público presupuestario para comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución física y destino de las obras públicas y demás inversiones se hayan ajustado a las especificaciones técnicas y a la legislación y normatividad aplicables.

A través de ella se verifica el cumplimiento de los programas de obra pública; la correcta aplicación del presupuesto asignado, en términos de eficacia, eficiencia, economía y honradez; la observancia de las normas legales y administrativas aplicable en la materia, atendiendo a los recursos aplicados y su destino; la comprobación del cumplimiento de los programas de obra de la entidad fiscalizada y de los contratos; la revisión de que las obras contratadas se inicien y concluyan en las

fechas pactadas; y que se supervisen en todas las fases conforme a las normas y procedimientos que al efecto se establezcan, que se genere la documentación comprobatoria y justificativa en cada etapa de la obra la que deberá integrarse al expediente unitario de obra, y que los costos de la obra sean acordes a los de mercado, entre otros aspectos.

V.3. Por el periodo de revisión

V.3.1. Revisión a la Cuenta Pública

Estas auditorías se realizarán por un ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año y tienen como fin examinar la información y documentación reflejada en las Cuentas Públicas, que presentan los Municipios y el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas en el mes de febrero del año siguiente al termino del ejercicio fiscal.

La Cuenta Pública es el informe que los Poderes del Estado y los entes públicos estatales rinden de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal; así como el que rinden los Municipios, y los entes públicos municipales en forma consolidada a través de aquél, a la Legislatura, sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales durante un ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados; la cual estará constituida por la información establecida en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Título Cuarto correspondiente a Información Financiera Gubernamental y Cuenta Pública, y deberá estar acorde con los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

El Informe Anual de la Gestión Financiera que conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deben presentar a la Legislatura los Organismos Intermunicipales que no consoliden con un Municipio su Cuenta Pública podrá revisarse por parte de la Auditoría Superior del Estado en forma independiente a la auditoría que se realice a la Cuenta Pública del o de los Municipios que lo conforman aplicando el mismo procedimiento y plazos establecidos para la fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios.

Quedan comprendidas dentro de este apartado las revisiones que se practiquen en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación u otros organismos de fiscalización conforme a la solicitud de dichas autoridades y atendiendo a los acuerdos y/o convenios celebrados con las Entidades de Fiscalización.

V.3.2. Revisión al Informe de Avance de Gestión Financiera

Los Informes de Avance de Gestión Financiera son los Informes, que como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden los Poderes del Estado, y los entes públicos estatales de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los ayuntamientos y sus entes públicos de manera consolidada, a la Legislatura, sobre los avances físicos y financieros de los programas estatales y municipales aprobados, a fin de que la Auditoría Superior del Estado fiscalice en forma simultánea o posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas.

Este informe lo rinde el Poder Ejecutivo por el semestre comprendido del 1 de enero al 30 de junio de cada año y los Municipios lo presentan trimestralmente.

Conforme a lo anterior las Auditorías al Informe de Avance de Gestión Financiera se podrán realizar al Poder Ejecutivo por el semestre comprendido del 1 de enero al 30 de junio de cada año; en tanto que las Auditorías al Informe de Avance de Gestión Financiera se podrán realizar a los Municipio por uno o más trimestres.

V.3.3. Revisiones a Renglón Específico

Es la revisión sobre la cual se podrá auditar a los entes públicos sobre un asunto concreto o períodos específicos, las que se realizarán por solicitud expresa de la Comisión de Vigilancia o derivado de quejas o denuncias recibidas por esta entidad y serán distintas a las auditorías que se realizan a la Cuenta Pública e Informes de Gestión Financiera.

VI. El Procedimiento de Fiscalización y sus Etapas

V.1. La Planeación.

Es el conjunto de actividades previas al inicio de una Auditoría, mediante las cuales el personal auditor realiza una investigación para definir los objetivos de la revisión, su alcance, los procedimientos y recursos necesarios, la oportunidad para aplicarlos; y precisarlos en el programa de auditoría.

En los actos de fiscalización que practique el personal de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se considerarán como parte de la planeación las siguientes actividades, las que son enunciativas, más no limitativas:

- ✓ Obtención de Información
- ✓ Estudio del Ente
- ✓ Selección del ente, programa, sistema o rubro por auditar
- ✓ Establecimiento de los objetivos de la revisión
- ✓ Análisis general del área a auditar
- ✓ Estudio preliminar del sistema de control interno
- ✓ Elaboración del Programa Específico de Auditoría
- ✓ Supervisión de la fase de planeación

VI.1.1. Obtención de Información

Para dar inicio a la fase de planeación y programación previa a la Ejecución de la Revisión, la Auditoría Superior del Estado podrá allegarse de los elementos suficientes que le permitan tener conocimiento de los entes a fiscalizar y de los actos u operaciones realizados por los Servidores de los mismos, por lo que en apego a lo estipulado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas podrá solicitar formalmente en forma previa al inicio de la revisión e incluso a la presentación de la cuenta pública o de los informes de avance de gestión financiera la información y documentación que considere necesaria a

los entes a fiscalizar, a los terceros relacionados con ellos, y aplicar otras técnicas de auditoría que le permitan realizar la planeación y programación de los actos de fiscalización.

VI.1.2. Estudio del Ente

Como parte del trabajo de planeación, se deberá obtener y analizar la información financiera, patrimonial, programática y presupuestal contenida en la documentación que a continuación se describe para su análisis.

VI.1.2.1. Cuenta Pública

- Examinar los principales programas de la dependencia, órgano descentralizado o entidad, impactos financieros, administrativos y su grado de cumplimiento.
- Establecer si las explicaciones de las variaciones programático-presupuestales que se consignan en la Cuenta Pública son congruentes y cuentan con la autorización correspondiente.
- Precisar los conceptos o capítulos presupuestales en que existan indicios de errores e irregularidades cometidos en el manejo del presupuesto o en el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Identificar los principales cambios de políticas contables, analizar las notas de los estados financieros para establecer líneas de investigación, examinar la dinámica de las cuentas y precisar las partidas más significativas o relevantes.
- Con base en el dictamen del auditor externo y, en su caso, en el dictamen fiscal, determinar la existencia y recurrencia de salvedades (cuando se trate de entidades).

VI.1.2.2. Informe de Resultados.

- ✓ Examinar las revisiones practicadas en años anteriores y precisar su enfoque.
- ✓ Determinar si los rubros auditados en años anteriores requieren revisiones respecto a la Cuenta Pública en revisión, o si existen otros aspectos que ameriten nuevas auditorías.
- ✓ Analizar los resultados y evaluar las recomendaciones formuladas.

VI.1.2.3. Informe Previo

- Verificar si la Auditoría Superior del Estado se comprometió a revisar una operación, concepto, rubro o programa específicos de alguna dependencia, órgano descentralizado o entidad.
- Analizar las respuestas de los cuestionarios sobre el cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y de procesos jurídico-normativos; y clasificar las respuestas por áreas, funciones, operaciones, etc., a efecto de que, en su caso, se cuente con elementos de juicio adicionales para desahogar una línea de investigación.

VI.1.2.4. Información Estadística

- Obtener índices de gestión (servicios proporcionados, inversiones realizadas, proyectos realizados y ejecutados, camas ocupadas en hospitales, suministro de agua potable en pipas, viviendas asignadas, etc.) de la dependencia, órgano descentralizado o entidad.
- Elaborar cuadros y gráficas de tendencias (Gantt, pastel, barras, puntas, etc.) de los conceptos y cifras más significativos.
- Analizar los criterios y políticas que utiliza la dependencia, órgano descentralizado o entidad para medir la eficiencia y eficacia de sus áreas.

VI.1.2.5. Programa Anual de Auditoría Interna de la Entidad Fiscalizada

- ❖ Definir el grado de cobertura y cumplimiento del programa.
- ❖ Analizar si el programa prevé acciones tendentes a mantener y mejorar el sistema de control interno referente a las operaciones de la dependencia, órgano descentralizado o entidad.
- ❖ Tipos de auditorías realizadas y sus resultados.
- ❖ Seguimiento a las observaciones y recomendaciones, aclaraciones y aplicación.

VI.1.2.6. Archivo Permanente

- Decreto de creación o escritura constitutiva o contrato de fideicomiso, según sea el caso; sus modificaciones y documentación de carácter informativo. Determinar el propósito que persigue la dependencia, órgano descentralizado o entidad, y su actividad principal.
- Actas e informes del consejo u órgano de gobierno y de las asambleas. Identificar los aspectos o conceptos más relevantes, correlacionar dichos aspectos con los detectados en el análisis de otros documentos o en otras actividades de planeación (plática de inducción, recorridos, etc.) y verificar el cumplimiento de los acuerdos del órgano de gobierno.
- Manual general de organización. Estudiar la estructura orgánica de la dependencia, órgano descentralizado o entidad.
- Manuales de procedimientos autorizados. Verificar la existencia y aplicación de los manuales de procedimientos establecidos en la dependencia, órgano descentralizado o entidad.

VI.1.2.7. Informes de Evaluación Dirigidos por el Titular de la Dependencia, Órgano Descentralizado o Entidad a la Auditoría Superior del Estado.

- * Identificar los aspectos o conceptos más relevantes de dichos informes.
- * Correlacionar dichos aspectos con los detectados en el análisis de otros documentos en otras actividades de planeación (plática de inducción, recorridos, etc.)

VI.1.3. Selección del Ente, Programa, Sistema o Rubro por Auditar y el Tipo de Auditoría a Practicar

Una vez analizada la información y documentación antes mencionada, se determinarán tanto las dependencias, organismos descentralizados, entidades, unidades, programas, expedientes, sistemas, rubros, partidas por auditar, así como las estrategias y políticas generales para la revisión.

Dada la magnitud del universo de operaciones por auditar, la revisión se debe hacer de manera selectiva, por muestreo, por lo que es imperativo aplicar una serie de criterios que permitan seleccionar de manera eficiente y objetiva los aspectos prioritarios y de mayor impacto en el uso de los recursos públicos; y garantizar que en la ejecución de las auditorías se cumplan los requisitos de importancia, suficiencia, propiedad y confidencialidad.

VI.1.4. Establecimiento de los Objetivos y Alcance de la Revisión

El objetivo primordial de las auditorías que realiza la Auditoría Superior del Estado es verificar el resultado de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas y si éste fue congruente con lo dispuesto en las normas legales y administrativas aplicables, en los programas aprobados y demás normatividad aplicable.

Los objetivos específicos de la revisión deberán estar vinculados con el objetivo general descrito en el párrafo anterior, enunciarse en forma explícita y concisa, ser factibles y susceptibles de medir, y expresar resultados concretos.

En el establecimiento de estos objetivos deberán participar los auditores con mayor experiencia, debidamente supervisados por su Director de Área.

Para formular un objetivo de auditoría debe considerarse lo siguiente:

1. Determinar claramente el objeto o materia de auditoría, de acuerdo con la terminología financiera, administrativa, contable, programática, jurídica, de obra pública, etc., y sujetarse a los términos que se establezcan en el alcance de la auditoría.
2. Establecer de manera objetiva, clara y precisa con qué finalidad se analizará la materia u objeto de auditoría, considerando el alcance de la revisión.
3. Identificar las operaciones, actividades, sistemas o procedimientos que serán revisados, a fin de delimitar el campo por auditar.

Una vez que sea determinado el objetivo, se precisará el alcance de la auditoría, en el cual se indicará, en términos cualitativos, y cuantitativos, la extensión y profundidad (cobertura) del trabajo de revisión; se delimitará la materia u objeto de la auditoría; y se enunciarán, en términos generales, los principales medios, técnicas y procedimientos que se emplearán en la revisión.

Luego de seleccionar el ente, programa, sistema o rubro por auditar, establecido el objetivo de la revisión y determinado el alcance de la revisión, las Direcciones de Auditoría elaborarán el Proyecto de Auditoría, que es el documento en el cual se presentan, además del ente y los objetivos, el alcance, la justificación y la aprobación de la auditoría. En dicho acto se designará al Jefe de Departamento y Dirección a cargo de presidir la auditoría y conjuntar los resultados que se obtengan durante la misma.

VI.1.5. Análisis General del Área a Auditar.

El propósito de esta fase es delimitar el campo de interés e identificar las áreas de auditoría. Esto se obtiene mediante dos etapas de investigación:

1. Acopio de información.
2. Trabajo de gabinete.

En la primera etapa se reúne toda la información de fuentes formales tales decreto de creación o escritura constitutiva o contrato de fideicomiso, sus modificaciones; actas de Cabildo, consejo o cualquier órgano de gobierno, como leyes y normas aplicables, informes de auditorías anteriores, manuales de organización y/o procedimientos, boletines, estructuras orgánicas y plantillas de personal autorizadas, contratos celebrados y demás información inherente al ente y rubro por auditar.

La segunda etapa incluye la revisión, selección y análisis de la información; la definición y uniformidad de los criterios de auditoría, se basan en la información obtenida, en esta etapa se podrá solicitar información y documentación a las entidades a fiscalizar para realizar la planeación de la auditoría y se analizará la información que obre en poder de la autoridad.

VI.1.6. Estudio Preliminar del Sistema de Control Interno

El sistema de control interno comprende el plan de organización y todos los métodos y procedimientos que adopta la entidad fiscalizada para salvaguardar sus recursos; obtener información suficiente, oportuna y confiable; promover la eficiencia operacional; y asegurar la observancia de las leyes, normas y políticas en vigor, con objeto de lograr el cumplimiento de las actividades institucionales y los objetivos establecidos.

El auditor debe evaluar la suficiencia y efectividad del sistema de control interno establecido por el ente por auditar, con el propósito de verificar que los procedimientos, políticas, mecanismos, registros, etc., que lo integra sean efectivos y funcionen de acuerdo con lo previsto, y que los objetivos de control que persigue el propio sistema se estén cumpliendo.

En la planeación se efectúa un estudio preliminar del sistema de control interno para definir la oportunidad y alcance de las pruebas que habrán de efectuarse. Tal estudio se profundizará en la etapa de ejecución.

Por tanto, la finalidad del estudio preliminar del sistema de control interno es identificar los procedimientos que aplica el ente en relación con el rubro, sistema, programa o concepto por revisar; después, se evalúa el diseño de dichos procedimientos para verificar si garantizan el adecuado control interno.

Asimismo, mediante entrevistas y cuestionarios al personal del ente, se evalúan los procedimientos que se aplican en la práctica para el control del rubro, sistema, programa o concepto en revisión; se realiza una descripción de las actividades y se elaboran los diagramas de flujo correspondientes.

Lo anterior permite comparar los procedimientos utilizados por el ente con los establecidos en sus manuales, y señalar las diferencias detectadas.

Con base en el análisis y evaluación de la documentación e información obtenidas, se determina el grado de confianza que se depositará en el control establecido, así como la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría. Con ello inicia la elaboración del Programa Específico de Auditoría.

En el estudio y evaluación del sistema de control interno, el auditor de la Auditoría Superior del Estado deberá determinar en qué grado puede apoyarse en el trabajo de los auditores internos o contralores para tener una seguridad razonable de que el sistema de control funciona correctamente y, de ese modo, evitar la duplicidad de esfuerzos.

VI.1.7. Elaboración del Programa Específico de Auditoría (Cronograma)

Las Direcciones de Auditoría elaboran un programa específico de auditoría por cada revisión comprendida en el Programa General de Auditoría: Todos los programas específicos serán firmados por el Director de Área respectivo.

En el caso de la auditoría a Municipios y Organismos Públicos Municipales la programación se hará en forma conjunta entre los Directores de: Auditoría Financiera a Municipios, Auditoría a Programas Federales y Auditoría a Obra Pública.

En dichos programas se indicará lo siguiente: ente, rubro, programa o sistema por auditar; clave de la auditoría, fechas de inicio y término, tipo, objetivo y fases; fechas de inicio y término de cada fase; cantidad de días requeridos; nombres de los servidores públicos comisionados, líder del proyecto y total de días de la revisión.

Por lo anterior, el Programa Específico de Auditoría se integra conforme a una secuencia lógica, acorde con las fases de la revisión, y en él, se indica la oportunidad y el tiempo requerido para llevarlo a cabo. Por ello, es la base del seguimiento que la Auditoría Superior del Estado realiza del programa general de auditoría.

Para designar al personal que llevará cabo los trabajos de planeación, se tomará en cuenta el grado de experiencia y capacidad profesional de los auditores que participarán en la revisión, se fijarán las cargas de trabajo de modo que no resulten excesivas para el personal ni le permitan permanecer ocioso, y se determinarán los recursos técnicos y materiales requeridos.

Los servidores públicos responsables de la planeación integrarán un expediente con el soporte documental de los trabajos reportados como resultado de la planeación, el cual servirá para elaborar el programa detallado de ejecución.

En su caso, se integrará o actualizará el archivo permanente de la dependencia, órgano descentralizado o entidad.

La planeación de la auditoría no debe tener un carácter rígido. El auditor debe estar preparado para modificar el programa de trabajo cuando en el desarrollo de éste se encuentre con circunstancias no previstas, y cuando los resultados del trabajo hagan necesario variar o ampliar el programa establecido previamente. Por tanto, la planeación no debe entenderse únicamente como una etapa inicial anterior a la ejecución del trabajo, sino que debe continuar durante el desarrollo de la auditoría.

VI.1.8. Supervisión en la Fase de Planeación

En la fase de planeación, la actividad de supervisión se enfocará a lo siguiente:

1. Verificar que en la formulación de los proyectos de auditoría se hayan tomado en consideración los criterios de selección, que son las directrices, lineamientos o indicadores que permiten identificar o ubicar los rubros, programas o sistemas a revisar.
2. Confirmar que en el Programa General de Auditoría se hayan incorporado los proyectos de auditoría seleccionados.
3. Vigilar que en la elaboración de los Programas Específicos de Auditoría estén claramente definidos los objetivos de las revisiones, ya que con base en ellos se determinarán los procedimientos, técnicas, personal y alcance de la auditoría.
4. Constatar que en el alcance de la auditoría se delimite claramente el grado de profundidad de la revisión, para alcanzar los objetivos de ésta.
5. Cuidar que se haya realizado una investigación preliminar a fin de definir los entes, rubros, programas, denuncias o sistemas por auditar; los objetivos, alcances, procedimientos y metodologías de las revisiones; los recursos

humanos y materiales por emplear; y la oportunidad para llevar a cabo las revisiones.

6. Verificar que en la selección del personal que integrará el equipo de auditoría se hayan tomado en cuenta la experiencia, capacidad y habilidad de los auditores.
7. Vigilar que los miembros del grupo de auditoría tengan una comprensión clara y precisa del trabajo por realizar.

VI.2. Ejecución

Por lo que toca a la fase de ejecución de las revisiones que practica la Auditoría Superior del Estado debemos señalar que ésta tiene dos aspectos a considerar, el procedimiento técnico y el procedimiento formal.

VI.2.1. Procedimientos Técnicos.

La fase de ejecución de la auditoría en su aspecto técnico comprende la aplicación de pruebas, la evaluación de controles y registros, y la recopilación de evidencia suficiente, competente, confiable y pertinente para determinar si los indicios de irregularidades detectados en la fase de planeación son significativos para efectos de los informes que se presenten por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas a la Legislatura del Estado.

Las conclusiones estarán relacionadas con los resultados de pruebas sustantivas practicadas para evaluar el desempeño del ente auditado; la exactitud o razonabilidad de la información que éste genera; la confiabilidad de los sistemas, controles y procedimientos clave que aplica; y el cumplimiento de las disposiciones que regulan su actividad.

La ejecución de una auditoría comprende las siguientes actividades:

VI.2.1.1. Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno

El estudio y evaluación del sistema de control interno se efectúa con el objeto de cumplir con la norma de ejecución de la auditoría, de establecer el grado de confianza que se va a depositar en esa actividad, y de determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que se dará a los procedimientos aplicables en la revisión.

VI.2.1.2. Aplicación de Pruebas y Obtención de Evidencia

Con base en el resultado del examen y evaluación del sistema de control interno, se determinarán los rubros a revisar, así como la naturaleza, alcance y oportunidad de las pruebas sustantivas que se aplicarán para la obtención de evidencia apropiada.

La evidencia deberá ser suficiente y competente para formarse una opinión sobre la razonabilidad y exactitud de las cifras presentadas por el ente auditado, la observancia de la normatividad en sus operaciones, y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a sus actividades.

Con objeto de obtener evidencia suficiente y competente, el auditor deberá aplicar los procedimientos de auditoría apropiados para sustentar su opinión respecto a los hechos, situaciones, causas y efectos de los cuales haya tenido conocimiento, y que se refieran a las operaciones revisadas.

A fin de reunir los suficientes elementos de juicio, el auditor aplicará los procedimientos que juzgue necesarios de acuerdo con los objetivos de la revisión, la amplitud del universo sujeto a examen y las circunstancias específicas del trabajo.

VI.2.1.3. Técnicas de Auditoría

Las técnicas de auditoría son los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza con el objeto de obtener la información básica de comprobación, necesaria para emitir los resultados de su revisión.

A continuación se describen las técnicas de auditoría que se emplean comúnmente y que los auditores de la Entidad de Fiscalización deberán aplicar a fin de obtener evidencia suficiente y competente que se requiera para sustentar debidamente sus resultados, las que bajo ningún concepto limitan las facultades y pericias de los auditores en la aplicación de pruebas y obtención de evidencia:

VI.2.1.3.1. Estudio general

El estudio general es el proceso por el cual el auditor obtendrá y examinará la información necesaria para formarse una idea general de la dependencia, organismo descentralizado, entidad, área o materia por revisar.

Será el punto de partida de la auditoría y estará orientado fundamentalmente a determinar tanto las áreas o materias por auditar como las técnicas de auditoría que habrán de aplicarse para cumplir los objetivos de la revisión. Según el tipo de auditoría, el estudio general comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos:

- Estructura orgánica y funciones de la dependencia, órgano descentralizado, entidad o unidad administrativa susceptible de revisar.
- Legislación y demás normatividad aplicables a las operaciones por auditar.

- Objetivos, metas y resultados obtenidos de los programas correspondientes.
- Sistema de control interno.
- Grado de atención y respuesta a las recomendaciones formuladas por la Auditoría Superior del Estado con motivo de las revisiones anteriores.
- Estructura contable y financiera.
- Confronta de los registros contables contra movimientos bancarios.
- Análisis de operaciones atendiendo al monto.
- Análisis de operaciones atendiendo al proveedor y tipo de gasto
- Consideración de antecedentes de irregularidades detectadas en ejercicios anteriores por ente fiscalizado, tipo de gasto o partida, y por proveedor

VI.2.1.3.2. Análisis

El análisis se define como el examen de los distintos componentes de la información o de sus interrelaciones, con el objeto de arribar a conclusiones respecto a las materias sujetas a revisión.

En las auditorías financieras, el análisis se orientará principalmente al examen de indicadores, tendencias, variaciones y relaciones que sean inconsistentes con otra información pertinente o con las previsiones respectivas. Los procedimientos analíticos comprenderán desde simples comparaciones hasta análisis complejos que requieran técnicas avanzadas de estadística y de procesamiento electrónico de datos.

Como las demás técnicas de auditoría, el análisis rara vez podrá utilizarse como fuente única de evidencia, pues normalmente se empleará en combinación con otras técnicas de auditoría, en todas las fases de la revisión y con distintos fines (como identificar las áreas de riesgo en la etapa de planeación, obtener evidencia en la fase de ejecución de la auditoría y llegar a una conclusión respecto a la razonabilidad de la información financiera para efectos del informe de auditoría),

En cuanto a la evaluación de programas, el análisis será una técnica indispensable para determinar la congruencia de los programas, objetivos y metas con los previstos en el marco general de planeación, la eficacia y eficiencia obtenidas.

VI.2.1.3.3. Inspección

La inspección es el examen físico de bienes materiales o documentos con el propósito de verificar la existencia de un activo o la autenticidad de una operación registrada en la contabilidad o en la información financiera, las condiciones de las obras realizadas, su calidad y funcionalidad.

VI.2.1.3.4. Confirmación

La confirmación consiste en obtener constancia por escrito de las transacciones realizadas con empresas o personas ajenas a la dependencia, órgano descentralizado o entidad auditada, respecto a la autenticidad de la información relacionada con las operaciones sujetas a revisión.

La confirmación podrá ser:

- a) Positiva. Se enviará información y se solicitará respuesta, independientemente de que la información sea confirmada.
- b) Negativa. Se enviará información y se solicitará contestación sólo en caso de que la información no sea confirmada.
- c) Indirecta, ciega o en blanco. No se enviarán datos y se solicitará información sobre saldos, movimientos o cualquier otro dato necesario para la auditoría.

VI.2.1.3.5. Investigación

La investigación implica obtener información de empresas, particulares y del personal del ente auditado. Mediante esta técnica, que incluirá entrevistas formales e informales al personal de las áreas examinadas, el auditor podrá formarse un juicio respecto a ciertas operaciones de la dependencia, órgano descentralizado o entidad donde se efectúe la revisión; sin embargo, deberá asegurarse de que la información obtenida por este medio sea veraz e importante para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría.

VI.2.1.3.6. Declaración

Es el acto aquel en el que se requiere a un tercero para que, apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente distinta de la judicial, declare ante el personal de la Auditoría Superior del Estado proporcione la información que obre en su poder respecto de los hechos o actividades que hubiere realizado con la o las entidades fiscalizadas.

Esta técnica permite respaldar las investigaciones realizadas con el personal del ente auditado mediante documentación avalada con su firma de conformidad. No obstante, la validez de la declaración estará limitada por el hecho de que generalmente los informantes habrán

participado en las operaciones sujetas a revisión o en la elaboración de los informes correspondientes.

VI.2.1.3.7. Certificación

La técnica de certificación consiste en confirmar un hecho en documento, que por lo general se legaliza con la firma de una autoridad; por ejemplo, cuando es necesario que una autoridad gubernamental, nacional o extranjera, confirme la autenticidad de determinada documentación, transacción o evento específico.

VI.2.1.3.8. Observación

La observación implica presenciar el desarrollo de las operaciones o procedimientos a cargo del personal del ente auditado, a fin de constatar la forma en que se realizan.

VI.2.1.3.9. Cálculo

Esta técnica tiene por objeto verificar la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a revisión. Como el cálculo sólo permite comprobar la exactitud de las cifras, será preciso emplear técnicas adicionales para determinar la validez de éstas.

VI.2.1.3.10. Compulsa

La práctica de Compulsa es un método de confirmación de operaciones, estas se realizarán por medio de la de solicitud de información mediante oficio la que podrá notificarse por correo postal, mensajería, paquetería o correo electrónico y/o visitas domiciliarias.

La Auditoría Superior podrá practicar compulsas a terceros relacionados con las Entidades Fiscalizadas con el fin solicitar información y documentación a quienes que hayan celebrado operaciones o prestado

servicios a la Entidad Fiscalizada, emitiendo para tal efecto Orden de Compulsa, la que contendrá por lo menos lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del tercero relacionado con la Entidad Fiscalizada;

II. Número de Oficio y número de revisión; y,

III. El objeto de la revisión;

En el caso de las compulsas ejecutadas mediante visita domiciliaria la orden de visita se notificará en forma personal, y el oficio incluirá la designación de los auditores comisionados para efectuar la compulsa, los cuales podrán ser sustituidos o aumentados en su número en cualquier tiempo, notificándolo por escrito al tercero relacionado con la Entidad Fiscalizada;

Los auditores podrán actuar de manera conjunta o separada, y sus actuaciones serán válidamente practicadas por cualquiera de ellos.

VI.2.1.4. Determinación de Resultados y Formulación de Observaciones

En una auditoría, debe expresarse la consideración de las causas y efectos del resultado de una prueba para fundamentar la observación correspondiente.

Para ello, el auditor debe tomar en cuenta lo siguiente:

- ✓ Toda observación debe encontrarse amparada en un precepto legal que establezca la obligación o prohibición al servidor público o a la entidad fiscalizada de realizar o dejar de actuar de determinada forma.

- ✓ De cada observación se deberá tener el mayor grado de certeza posible reuniendo todos los documentos e informes que amparen el dicho del auditor.
- ✓ Deberá existir estrecha comunicación entre el equipo de auditores que efectúen las revisiones a efecto de evitar la duplicidad de observaciones y darle una adecuada interpretación y dimensión a la observación.
- ✓ El análisis de la información implicará formular deducciones lógicas y juicios de valor acerca de los datos obtenidos tanto en la fase de planeación como en la de ejecución.
- ✓ Cualquier inconsistencia detectada deberá ser cuantificada, cuando esto sea posible.
- ✓ En todos los casos deberá identificarse a los servidores públicos que intervinieron en cada fase del proceso o hecho inconsistente para determinar las responsabilidades correspondientes.
- ✓ La relación causa-efecto puede ser una ocurrencia aislada o parte de un patrón que indica un posible quebrantamiento del sistema.
- ✓ Las causas pueden ser externas al sistema y organización revisados; asimismo, los efectos pueden extenderse más allá del ente auditado.

VI.2.1.5. Supervisión en la Fase de Ejecución

En la fase de ejecución, la supervisión cobra gran relevancia, dado que aquí se enfatiza su función, ya que el Director, Subdirector y Jefe de Departamento asume la responsabilidad de vigilar el trabajo de otros y de evaluar constantemente el avance de la auditoría. En su desarrollo, el supervisor deberá atender, entre otros, los aspectos siguientes:

- Que el líder del proyecto de la auditoría haya presentado al titular del área por revisar el oficio de comisión del personal designado, para que se facilite el inicio de la revisión y el acceso de las instalaciones del ente auditado.
- Que los papeles de trabajo contengan la información que el auditor obtuvo en su revisión, pues con ellos sustentará las observaciones y resultados que presente el informe. Es necesario que el supervisor participe con el auditor en el diseño de las cédulas de auditoría; y que formule aclaraciones y comentarios acerca de los índices, marcas y llamadas, del contenido de los papeles de trabajo y de los documentos que, como mínimo, debe contener el expediente de auditoría.
- Que los papeles de trabajo reúnan las siguientes características: claridad, pulcritud, exactitud, suficiencia, competencia, relevancia y pertinencia; además que contengan índices, marcas y llamadas que faciliten su lectura e interpretación.
- Que el equipo de trabajo lleve a cabo la revisión de acuerdo con los objetivos y alcance de la auditoría, en su caso, aclare las dudas que surjan durante la revisión y, sobre todo, que compruebe la aplicación de las técnicas de auditoría.
- Que el equipo de trabajo de auditores, haya preparado adecuadamente los documentos a su cargo; dejará evidencia de la supervisión con marcas en los papeles de trabajo o con la elaboración de una cédula de puntos o asuntos pendientes (memorándum de pendientes).

VI.2.2. Procedimiento Formal

VI.2.2.1. Auditorías a Municipios y sus Entidades

VI.2.2.1.1. Revisión a la Cuenta Pública

El procedimiento de fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal presentada por los Municipios y sus Entidades constará de las siguientes fases:

- ☞ Inicio de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública
- ☞ Desarrollo de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública
- ☞ Acta de confronta
- ☞ Acta Final

VI.2.2.1.1.1. Inicio de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública

Una vez que la autoridad haya efectuado la planeación de la auditoría, y elegido el grupo auditor se les emitirá el oficio de comisión correspondiente para la práctica de la revisión. Los auditores podrán actuar de manera conjunta o separada, y sus actuaciones serán válidamente practicadas por cualquiera de ellos.

Posteriormente se girará el oficio de inicio de la auditoría el cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

1. Numero de oficio
2. Tipo de Auditoría a Practicar
3. Denominación de la entidad a fiscalizar
4. Servidor(es) Público(s) que representan la entidad fiscalizada
5. Marco jurídico
6. Período sujeto a revisión
7. Nombre de los auditores comisionados para la práctica de la auditoría
8. Solicitud de colaboración para la realización de la revisión

Con este documento se presentarán los auditores en el domicilio que ocupen las oficinas del ente a fiscalizar, a efecto de entregarlo al (a los) destinatario(s) y levantar el acta de inicio de la revisión en la que se hará constar la apertura del procedimiento de revisión y fiscalización a las entidades fiscalizadas y a

partir de este acto ejecutar en lo procedente la revisión en las oficinas del ente fiscalizado, y en cualquiera de las oficinas con que éstos cuenten y aquellos lugares en los que se hubiera ejecutado obra pública.

En acta de inicio de la revisión se hará constar el lugar en el que se levanta; nombre, cargo e identificación del personal auditor; nombre, cargo e identificación de los servidores públicos que asisten por parte de la entidad fiscalizada, la asistencia e identificación de dos testigos que se recomienda sean nombrados por los representantes del ente auditado, y en caso de negativa se nombrarán por el personal de la Auditoría Superior del Estado y se hará constar el inicio de los trabajos de revisión, solicitando la colaboración del ente auditado.

VI.2.2.1.1.2. Desarrollo de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se solicitará a los representantes de la entidad fiscalizada se nombre a un servidor público que actúe como enlace entre el personal de comisionado para realizar la revisión por la Auditoría Superior del Estado y la entidad fiscalizada, a efecto de que sea el responsable de otorgar las facilidades necesarias para la revisión y fiscalización, incluyendo dentro de ello que sea el conducto por el cual se proporcione la información y documentación que los auditores consideren necesaria, se presenten las aclaraciones correspondientes, y realice las gestiones necesarias al interior de la entidad fiscalizada para el adecuado avance de la revisión.

Durante esta etapa los auditores realizarán y/o complementarán las actividades relacionadas con el aspecto técnico de la revisión aplicando las técnicas de auditoría que consideren necesarias y obteniendo la evidencia que soportará el resultado del acto de fiscalización, para tal efecto podrán levantarse actas parciales, y realizarse las compulsas y declaratorias que se consideren necesarias.

Con relación a lo anterior el personal visitador adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para el desempeño de sus actividades podrá solicitar información y documentación a los servidores públicos de la entidad fiscalizada así como realizar compulsas a terceros con quienes las entidades fiscalizadas hubieran realizado operaciones que le permitan allegarse de evidencia suficiente y confiable que soporte los resultados de la auditoría.

Igualmente y de conformidad la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas el personal representante de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas podrá levantar actas circunstanciadas que a su criterio resulten necesarias, desde el acta de inicio hasta la firma del acta final, en las que se hagan constar los hechos y/u omisiones que pudieran entrañar el incumplimiento a las disposiciones del marco normativo de las Entidades Fiscalizadas.

Sí con motivo de la revisión que practique el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas se detecta la transferencia de recursos públicos a Entidades distintas a las previstas en el Programa Anual de Auditorías, podrá modificar dicho Programa, ampliar la revisión e iniciar actos de fiscalización a las Entidades receptoras del recurso público, lo que se informará al Sindico Municipal, para su conocimiento.

Una vez iniciado el procedimiento de fiscalización y obtenidos los elementos suficientes respecto de las muestras seleccionadas, la revisión se continuará en las oficinas de la Auditoría Superior, en donde procederá a concluir sus procedimientos de revisión y se realizarán las cédulas de observaciones en las que se plasmen los resultados de la revisión.

VI.2.2.1.1.3. Acta de Confronta

A fin de preservar el derecho de audiencia de los entes auditados, los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, citarán a los representantes de los mismos para que éstos se hagan acompañar de los

servidores públicos y ex servidores públicos, involucrados en las observaciones de la revisión para levantar el acta de confronta en la cual se harán constar los hechos y/u omisiones que puedan entrañar el incumplimiento a las disposiciones del marco normativo de las Entidades Fiscalizadas, determinadas durante el período sujeto a revisión, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al levantamiento las Entidades Fiscalizadas presenten los documentos, informes, registros y demás elementos que consideren pertinentes para desvirtuarlas.

Si después de levantada el acta de confronta en la cual se hicieron constar los hechos y/u omisiones que entrañaron incumplimiento a las disposiciones fiscales se conocen nuevos hechos y/u omisiones que no se encuentran consignados en el acta levantada, se procederá a levantar un acta complementaria en la que se asentarán los hechos u omisiones que se conocieron con posterioridad otorgando al ente fiscalizado un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al levantamiento para que presente los documentos, informes, registros y demás elementos que consideren pertinentes para desvirtuarlas; esto siempre y cuando no se hubiera levantado el acta final de la revisión mencionada en el párrafo anterior.

VI.2.2.1.1.4. Acta Final

Concluido el plazo de tres días hábiles anteriormente señalado y valorados los documentos, registros y demás elementos presentados para desvirtuar las observaciones se citará a los servidores públicos representantes del ente fiscalizado para que éstos se hagan acompañar de los servidores públicos o ex servidores públicos involucrados con las observaciones detectadas a efecto de levantar el acta final en la que se les darán a conocer las observaciones resultantes de la valoración de la documentación, información presentada para desvirtuarlas y se asentará la conclusión de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública.

La conclusión de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública dará paso a la elaboración del Informe de Resultados que se presentará a la Legislatura Local

y posteriormente a la notificación de pliegos de observaciones solicitud de aclaración al incumplimiento normativo, solicitudes de intervención al órgano de control interno y demás observaciones.

Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos que se realicen durante el transcurso de la revisión harán prueba en términos de la legislación aplicable.

El Síndico Municipal en funciones comunicará a los servidores públicos de la Administración anterior involucrada la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio en el que estuvieron en funciones, para que tengan conocimiento de su inicio, de las observaciones resultantes, y presenten las pruebas y argumentos que a su derecho convengan.

Lo anterior atendiendo a que el Síndico Municipal es el Representante del Ayuntamiento, a efecto de que los ex funcionarios tengan conocimiento del acto de fiscalización y comparezcan en sus diferentes fases.

VI.2.2.1.2. Revisión al Informe de Avance de Gestión Financiera Presentados por Municipios y sus Entidades

La Revisión a los Informes de Avance de Gestión Financiera que presenten los Municipios y sus Entidades, se realizará atendiendo en su parte conducente el procedimiento señalado para la Revisión a la Cuenta Pública, sin embargo las observaciones resultado de su fiscalización se consolidarán a partir del Acta de Confronta con los obtenidos o que se obtengan en la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de que se trate.

VI.2.2.1.3. Auditorías a Renglón Específico a Municipios y sus Entidades

Las auditorías a renglón específico que estén relacionadas con los Municipios y Organismos Públicos Paramunicipales se ajustarán al mismo procedimiento de

fiscalización establecido para la Revisión a la Cuenta Pública a partir del acta de inicio de los trabajos de revisión, que serán aplicados en este caso al Renglón Especifico a auditar.

Para tal caso la orden de inicio de auditoría a Renglón Especifico se dirigirá al Presidente Municipal con atención al Sindico Municipal y en los casos particulares que la revisión corresponde a un área específica la orden se dirigirá, a los terceros involucrados y el oficio que contenga la orden precisará el periodo, programa, rubro, expediente, u operación a fiscalizar; asimismo se consignará la queja, denuncia, acuerdo o decreto Legislativo que origina el acto de fiscalización.

VI.2.2.1.4. Auditorías Coordinadas a Municipios y sus Entidades.

En lo relativo a la revisión de fondos federales de actos de fiscalización realizados en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación o bajo convenio con la Auditoría Superior de la Federación u otros organismos de fiscalización se aplicará en lo conducente el presente Manual y las Guías particulares que para el caso se emitan.

VI.2.2.2. Auditorías a Gobierno del Estado y Entidades

VI.2.2.2.1. Revisión a la Cuenta Pública

El procedimiento de fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal presentada por el Gobierno del Estado y Entidades constará de las siguientes fases:

- ☞ Inicio de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública
- ☞ Desarrollo de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública
- ☞ Acta de confronta
- ☞ Acta Final

VI.2.2.2.1.1. Inicio de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública

Para la revisión y fiscalización al Poder Ejecutivo del Estado y Entidades, mediante oficio se informará al titular del Gobierno del Estado el inicio del acto de fiscalización, señalando las dependencias y Entidades que se fiscalizarán en el Informe de Avance de Gestión o Cuenta Pública, así como el tipo de auditoría a practicar a cada uno, el lugar, la fecha y hora en la que se llevará a cabo el acta de inicio de revisión, lo anterior debido a que conforme a lo señalado en la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, la Secretaría de Finanzas consolida la Información Financiera del Estado.

Posteriormente se girará oficio al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, como responsable de la consolidación de la Información Financiera del Estado en el que adicionalmente a los datos señalados en el párrafo anterior se le informará el personal actuante y se le solicitara informe a las dependencias centralizadas sujetas a revisión el inicio de la revisión, para que asistan al lugar que se indique para el levantamiento del acta de inicio y comparezcan por conducto del titular de la dependencia convocada o para que designen mediante oficio a un representante que asista en su nombre al acto protocolario de inicio de la revisión.

Dentro del Programa Anual de Auditorías se podrá determinar la revisión al Poder Legislativo o Judicial, así como a Entidades que no dependan orgánicamente del Poder Ejecutivo, en este caso adicionalmente a lo antes señalado se girará oficio independiente a cada una de las entidades a fiscalizar, el cual se girará al titular de la Entidad y se notificará en su domicilio oficial de la dependencia o en el de la propia Auditoría Superior del Estado, debiendo levantarse un acta de inicio de la revisión en el domicilio de los Poderes o Entidades señalada en este párrafo que sean sujetos a fiscalización.

Si con motivo de la revisión que practique el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas a los entes ya notificados del inicio del acta de fiscalización se detecta que éstos realizaron la transferencia de recursos

públicos a Entidades distintas a las previstas en el Programa Anual de Auditorías, se podrá modificar dicho Programa para ampliar la revisión e iniciar actos de fiscalización a las Entidades receptoras del recurso público, lo que se informará al titular del Gobierno del Estado y Secretario de Finanzas, para su conocimiento.

En las revisiones a Gobierno del Estado y Entidades para facilitar la comunicación dentro del proceso de fiscalización se solicitará a cada dependencia la designación formal de una persona como enlace entre la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y la entidad fiscalizada, a efecto de que sea el responsable de otorgar las facilidades necesarias para la revisión y fiscalización, incluyendo dentro de ello que sea el conducto por el cual se proporcione la información y documentación que los auditores consideren necesaria, se presenten las aclaraciones correspondientes, y realice las gestiones necesarias al interior de la entidad fiscalizada para el adecuado avance de la revisión.

VI.2.2.2.1.2. Desarrollo de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública

Durante esta etapa los auditores realizarán y/o complementarán las actividades relacionadas con el aspecto técnico de la revisión aplicando las prácticas de auditoría que consideren necesarias y obteniendo la evidencia que soportará el resultado del acto de fiscalización.

Con relación a lo anterior el personal visitador adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para el desempeño de sus actividades podrá solicitar información y documentación a los servidores públicos de la entidad fiscalizada así como realizar compulsas a terceros con quienes las entidades fiscalizadas hubieran realizado operaciones que le permitan allegarse de evidencia suficiente y confiable que soporte los resultados de la auditoría.

Igualmente y de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas el personal representante de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas podrá levantar actas circunstanciadas desde el acta de inicio hasta

la firma del acta final, en las que se hagan constar los hechos y/u omisiones que pudieran entrañar el incumplimiento a las disposiciones del marco normativo de las Entidades Fiscalizadas.

Una vez iniciado el procedimiento de fiscalización y obtenidos los elementos suficientes respecto de las muestras seleccionadas, la revisión podrá llevarse en las oficinas de la Auditoría Superior, en donde procederán a concluir sus procedimientos de revisión o en el domicilio del ente fiscalizado y realizarán las cédulas de observaciones en las que se plasmen los resultados de la revisión.

VI.2.2.2.1.3. Acta de Confronta

A fin de preservar el derecho de audiencia de los entes auditados, los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, citarán a los representantes de los mismos y a los servidores públicos involucrados en las observaciones de la revisión para levantar el acta en la cual se harán constar los hechos y/u omisiones que puedan entrañar el incumplimiento a las disposiciones del marco normativo de las Entidades Fiscalizadas, determinadas durante el período sujeto a revisión, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al levantamiento las Entidades Fiscalizadas presenten los documentos, informes, registros y demás elementos que consideren pertinentes para desvirtuarlas.

Si después de levantada el acta en la cual se hicieron constar los hechos y/u omisiones que entrañaron incumplimiento a las disposiciones fiscales se conocen nuevos hechos y/u omisiones que no se encuentran consignados en el acta levantada, se procederá a levantar un acta complementaria en la que se asentarán los hechos u omisiones que se conocieron con posterioridad otorgando al ente fiscalizado un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al levantamiento para que presente los documentos, informes, registros y demás elementos que consideren pertinentes para desvirtuarlas; esto siempre y cuando no se hubiera levantado el acta final de la revisión mencionada en el párrafo anterior.

VI.2.2.2.1.4. Acta Final

Concluido el plazo de tres días hábiles anteriormente señalado y valorados los documentos, registros y demás elementos presentados para desvirtuar las observaciones se citará a los servidores públicos representantes del ente fiscalizado e involucrados con las observaciones detectadas a efecto de levantar el acta final en la que se les darán a conocer las observaciones resultantes de la valoración de la documentación, información presentada para desvirtuarlas y se asentará la conclusión de los trabajos de revisión de la Cuenta Pública

La conclusión de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública dará paso a la elaboración del Informe de Resultados que se presentará a la Legislatura Local y posteriormente a la notificación de pliegos de observaciones solicitud de aclaración al incumplimiento normativo, solicitudes de intervención al órgano de control interno y demás observaciones.

Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en términos de la legislación aplicable.

Las auditorías a Renglón Específico ejecutadas a las dependencias del Gobierno del Estado, organismos descentralizados, desconcentrados, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos y terceros personas físicas y morales que hubieran ejercido recursos públicos se llevarán a cabo bajo el procedimiento establecido en este apartado a partir del acta de inicio.

Para tal caso la orden de inicio de auditoría se dirigirá al titular del estado y al titular de la o las dependencias involucradas y en esta se precisará el periodo, programa, rubro, expediente, u operación a fiscalizar, y se consignará la queja, denuncia, acuerdo o decreto Legislativo que origina el acto de fiscalización.

VI.2.2.2.2. Revisión al Informe de Avance de Gestión Financiera Presentados por Gobierno del Estado y Entidades

La Revisión a los Informes de Avance de Gestión Financiera que presente el Gobierno del Estado y Entidades, se realizará atendiendo en su parte conducente el procedimiento señalado para la Revisión a la Cuenta Pública, sin embargo las observaciones resultado de su fiscalización se consolidarán a partir del Acta de Confronta con los obtenidos o que se obtengan en la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de que se trate.

VI.2.2.2.3. Auditorías a Renglón Específico a Gobierno del Estado y Entidades

Las auditorías a renglón específico que estén relacionadas con Gobierno del Estado y Entidades se ajustarán al mismo procedimiento de fiscalización establecido para la Revisión a la Cuenta Pública a partir del acta de inicio de los trabajos de revisión, que serán aplicados en este caso al Renglón Especifico a auditar.

Para tal caso la orden de inicio de auditoría a Renglón Específico se dirigirá al Titular del Poder Ejecutivo, emitiendo a continuación oficio al Titular de la Secretaría de Finanzas, y en los casos particulares que la revisión corresponde a una dependencia o entidad específica la orden se dirigirá, a los terceros involucrados y el oficio que contenga la orden precisará el periodo, programa, rubro, expediente, u operación a fiscalizar; asimismo se consignará la queja, denuncia, acuerdo o decreto Legislativo que origina el acto de fiscalización.

VI.2.2.2.4. Auditorías Coordinadas a Gobierno del Estado y Entidades.

En lo relativo a la revisión de fondos federales de actos de fiscalización realizados en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación o bajo convenio con la Auditoría Superior de la Federación u otros organismos de fiscalización se aplicará en lo conducente el presente Manual y las Guías particulares que para el caso se emitan.

VI.3. Elaboración de Informes de Resultados

La siguiente fase del proceso de revisión corresponde a la elaboración de informes. Esta comprende la realización de un proyecto de informe considerando los resultados finales dados a conocer a la entidad fiscalizada en el Acta Final de la revisión.

Los informes de auditoría deberán estar sustentados en evidencia suficiente, competente y pertinente de los hechos observados; su redacción habrá de ser clara, concisa y precisa, de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.3.1. Estructura del informe de resultados

El Informe de Resultados se integra con los siguientes componentes:

Marco Metodológico

Es una descripción de los objetivos que se plantearon con la práctica de la auditoría y además de cada una de las etapas en que se desarrolló la revisión.

Además se describe el Alcance de la Revisión, que representa la relación cuantitativa de lo revisado con el universo total del objeto auditado, indicando los elementos que fueron evaluados, para efecto de delimitar y evaluar en contexto los resultados obtenidos.

Resultados

Son los resultados y observaciones que se determinaron en la auditoría practicada al ente público estatal, en lo referente a los aspectos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que consiste en lo siguiente: Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Resultado de la Gestión Financiera, Cumplimiento de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos ambos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal revisado y Análisis de Desviaciones Presupuestarias, así como apego a la Normatividad Aplicable y la Verificación del Cumplimiento de Programas, Evaluación al Desempeño y, en su caso, se incluyen además los

Comentarios del Ente Auditado respecto a los resultados determinados y la Conclusión Final de la revisión.

Por último, se describen las Acciones a Promover, que representan los instrumentos o mecanismos mediante los cuales la Auditoría Superior del Estado sugiere y canaliza la atención de las observaciones determinadas. Las Acciones a Promover son consecuencia y complemento inseparable de las observaciones e irregularidades de la auditoría.

Las Acciones a Promover se clasifican genéricamente en Correctivas y Preventivas y, para la fiscalización a cargo de la Auditoría Superior del Estado, las que de manera enunciativa más no limitativa se integran por las siguientes connotaciones:

CORRECTIVAS:

Denuncia de Hechos

Es la promoción de una denuncia ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

Pliego de Observaciones

Es el documento formulado a los Entes Públicos Fiscalizados, en el que se le dará a conocer la presunción de daños o perjuicios al erario estatal, disponiendo de veinte días para aclarar lo conducente y presentar las pruebas tendientes a solventar la observación.

Promoción del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas

Se promueve ante los órganos competentes, para que procedan a la instrucción y resolución del procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a fin de aplicar una o más de las sanciones que señala la propia ley.

Informar a la Auditoría Superior de la Federación

Cuando se detecte que los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33) no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria Institucional

Son los resultados en los que la Auditoría Superior del Estado detecte que los recursos provenientes de programas federales, estatales, impuestos, aportaciones de terceros y en general cualquier recurso que por mandato de ley, reglas de aplicación o lineamientos de ejercicio del gasto deban ser aplicados, destinados, retenidos y/o enterados en forma específica, y que el ente fiscalizado los hubiera aplicado o destinado en actividades oficiales pero en un fin u objetivo distinto a lo establecido en las normas regulatorias correspondientes, o bien, cuando no hubiere efectuado ni enterado la retención correspondiente.

Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria ante la Tesorería de la Federación

Resultan del incumplimiento de la entidad fiscalizada, por no ejercer los recursos de origen federal dentro del ejercicio presupuestal para el que fueron programados. Se gestionan ante la propia entidad fiscalizada con la finalidad de que reintegren a la Tesorería de la Federación el importe de los recursos federales que no fueron ejercidos en el año fiscal correspondiente.

Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Por el posible incumplimiento de disposiciones normativas. Dichos Órganos deben informar a la Auditoría Superior del Estado de sus actuaciones.

Señalamientos

A las autoridades fiscales, por probables errores u omisiones en las declaraciones fiscales del Ente Auditado en relación con el cobro de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Aportaciones de Seguridad Social.

Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales:

Informar a las autoridades responsables de la administración tributaria, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, por presuntas irregularidades relacionadas con la emisión de documentación comprobatoria, entero y retención de impuestos federales, y otras obligaciones fiscales no cumplidas conocidas durante la revisión.

PREVENTIVAS:

Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo

Requerimiento de información y documentación que compruebe la correcta aplicación de las disposiciones legales y normativas que debe observar el ente fiscalizado.

Recomendación

Sugerencias generalmente relacionadas con deficiencias de control interno de las Entidades Públicas Auditadas. Se emiten con el fin de evitar la recurrencia de errores y omisiones, fortalecer la operación y los sistemas administrativos, atenuar la discrecionalidad en la toma de decisiones, promover el cabal cumplimiento de la normatividad y desalentar la comisión de irregularidades.

Recomendación al Desempeño

Sugerencias orientadas a que los Entes Públicos mejoren su gestión, atiendan a problemas estructurales, adopten las mejores prácticas administrativas y cumplan sus objetivos y metas con eficacia, eficiencia y economía. Asimismo, para fortalecer el perfeccionamiento de los sistemas de indicadores de desempeño.

Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Son los casos en los que la Auditoría Superior del Estado dará seguimiento en los ejercicios posteriores a la supervisión y vigilancia de los recursos ejercidos en relación a la operación observada por encontrarse pendiente o inconclusa.

Resumen de Acciones a Promover

En esta parte se consignan en forma resumida los tipos y número de Acciones a Promover derivadas de las observaciones determinadas.

Seguimiento de Denuncias

En este apartado se informa sobre las acciones desarrolladas por la Auditoría Superior del Estado respecto a las denuncias presentadas por la H. Legislatura, H. Ayuntamiento, Órgano Interno de Control, ciudadanía y otros.

Acciones Promovidas con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada de Ejercicios Anteriores

En esta parte se presenta la información relacionada con la situación que guardan las Acciones Promovidas por la Auditoría Superior del Estado, con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios anteriores.

Anexos

Esta parte contiene los estados financieros, presupuestales, de deuda pública, de recursos federales y de obra, así como los Indicadores Financieros y de Obra Pública correspondientes al Ente Estatal Auditado.

VI.3.2. Supervisión en la Fase de Elaboración de Informes

En la fase de elaboración de informes, el supervisor deberá verificar los siguientes aspectos:

- ✓ Que los papeles de trabajo estén completos y se haya cumplido la normatividad aplicable en la revisión.
- ✓ Que los resultados y observaciones se hayan registrado con claridad en los papeles de trabajo y se cuente con evidencia suficiente y competente.

- ✓ Que los informes de auditoría contengan los antecedentes, el objetivo, el alcance, los resultados y las recomendaciones de la revisión.
- ✓ Que el informe proporcione suficiente información respecto a la magnitud e importancia de los hallazgos, la frecuencia de éstos en el número de casos o transacciones revisadas, y la relación que tengan con las operaciones del ente auditado.
- ✓ Que el informe reúna los requisitos de confiabilidad, objetividad, fundamentación, idoneidad, claridad, concisión y precisión.

VI.3.3. Distribución de Informes de Resultados

Asimismo remitirá un ejemplar del Informe de Resultados debidamente firmado por todo el personal actuante a la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que dicho ejemplar sea fotocopiado en cinco tantos adicionales y digitalizado en el número de discos compactos necesarios para que por su conducto sea entregado el original empastado a la Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado y un ejemplar en disco compacto para cada uno de los diputados integrantes de las Comisiones de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública o sus equivalentes.

Las copias empastadas restantes serán entregadas de la siguiente manera:

Una copia al Auditor Superior del Estado.

Una copia para el Auditor Especial "A"

Una copia para el Auditor Especial "B"

Una copia para el Ente Fiscalizado

Una copia para el Archivo de Concentración.

Asimismo la Unidad General de Administración referida con anterioridad, deberá elaborar discos compactos que contengan el informe de Resultados

digitalizado, para ser entregados a los directores involucrados en el proceso de fiscalización

Concluida la elaboración y preparación empastado y digitalización del Informe de Resultados, el Auditor Especial a cargo de la revisión, según corresponda, lo remitirá en archivo magnético a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a efecto de extraer los datos para la elaboración del Pliego de Observaciones, Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, la Relación de Observaciones y Acciones Promovidas que serán notificados a las entidades fiscalizadas, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

VII. El Procedimiento de Control y Seguimiento de Observaciones

La Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha entrega del Informe de Resultados a la Legislatura notificará a las entidades fiscalizadas las acciones que de él se deriven a efecto de que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles las Entidades Fiscalizadas presenten la información y documentación que considere pertinente para solventar las observaciones notificadas.

Lo anterior no es aplicable a las denuncias de hechos, promociones de responsabilidad administrativas y acciones que se promuevan ante otras instancias, las que seguirán su trámite conforme se establece en la legislación aplicable.

Una vez recibida por la Auditoría Superior del Estado la información y documentación presentada por las entidades fiscalizadas se valorará por el personal fiscalizador que ejecuto la revisión, a efecto de que éste elabore las cédulas de solventación de observaciones, las que se someterán a aprobación del Comité de Evaluación de Resultados y en su caso se realicen las correcciones requeridas por el Comité, mismas que se harán constar en el Acta de Comité de Evaluación de Resultados correspondiente.

Dentro del plazo de que establezca la Constitución Local y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas que se computará a partir del día siguiente hábil al término del plazo de 20 días otorgado a la entidad fiscalizada para aportar información y documentación, la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, dará a conocer a la Entidad Fiscalizada el resultado respecto de la valoración de las manifestaciones y documentación presentadas para solventación en el que se hará saber a las Entidades Fiscalizadas sobre la solventación o no solventación de las observaciones; además deberá pronunciarse ante la Legislatura del Estado mediante el Informe Complementario y sus anexos correspondientes.

Asimismo el Informe Complementario será notificado a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia, para el efecto de que sea dictaminado y leído en el pleno.

Tanto las Cédulas de Solventación, las acciones a promover y el Informe Complementario será notificado a las entidades fiscalizadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado. Con este acto concluye el procedimiento de fiscalización y la revisión ante la Entidad Fiscalizada, a partir del cual se dará paso al inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades a los Servidores públicos relacionados con las observaciones subsistentes.

Emitido el Informe Complementario y notificadas las Cédulas de Solventación el departamento de Control y Seguimiento de Observaciones remitirá al Departamento de lo Contencioso Administrativo los expedientes y sus elementos probatorios para que se promueva el Fincamiento de responsabilidades administrativas ante la Legislatura del Estado, la Secretaría de la Función Pública, o el órgano de control interno según corresponda, asimismo remitirá al Departamento de Responsabilidades el expediente y los elementos probatorios para que se proceda a programar y desahogar las audiencias de Ley para determinar la Responsabilidad Resarcitoria correspondientes.

El departamento de Responsabilidades de la Unidad de Asuntos Jurídicos procederá a instaurar el procedimiento señalado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas para la determinación de daños y perjuicios y del fincamiento de responsabilidades; una vez concluido el procedimiento emitirá la resolución determinante de la responsabilidad resarcitoria.

La Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, elaborará y notificará las resoluciones en las que se impongan las medidas de apremio a las Entidades Fiscalizadas con motivo del incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales y normativas aplicables.

VIII. De la Fiscalización a las Declaraciones de Situación Patrimonial.

VIII.1. Autoridad Competente y Sujetos Obligados

La Auditoría Superior del Estado es la autoridad competente en cuanto al registro, resguardo y fiscalización del inicio, cambios y conclusión de la situación patrimonial de los diputados locales, servidores públicos del Poder Legislativo, Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Directores o sus equivalentes de la Administración Pública Municipal.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas se encuentran obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial ante la Auditoría Superior del Estado: los Diputados, el Secretario General, el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, Director de Apoyo Parlamentario, Director de Administración y Finanzas, el Auditor Superior, los auditores especiales, los titulares de unidades, directores, subdirectores, jefes de departamento, auditores y supervisores, los presidentes municipales, síndicos, regidores y directores o sus equivalentes de la administración municipal.

VIII.2. Tipos de Declaración de Situación Patrimonial y Fechas de Presentación

La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la toma de posesión;
- II. Declaración final, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del encargo, y

III. Declaración anual de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, salvo que en ese mismo ejercicio se hubiese presentado la declaración inicial, debiendo acompañar una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta cuando ésta les obligue.

La toma de posesión se entenderá como inicio de relación laboral, cambio de adscripción o cambio de encargo o comisión dentro de la misma dependencia, entidad o instancia.

En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones anuales se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición.

En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

VIII.3. Procedimiento de Fiscalización de las Declaraciones de Situación Patrimonial

Para fiscalizar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, que se presenten ante la Auditoría Superior del Estado, se procederá como sigue:

1. Se analizará el total de las declaraciones de situación patrimonial, inicial, de modificación del patrimonio o final, presentadas por los servidores públicos obligados, de las que se seleccionarán aquellas cuyo contenido muestre información que resulte necesario corroborar.

Las situaciones que son necesarias corroborar serán aquellas en las que:

- Se omite presentar la declaración de situación patrimonial o se presente fuera de los plazos marcados por las disposiciones legales.
- Se omite acompañar, a la declaración anual de modificación patrimonial, la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta cuando se esté obligado.
- Se incumplan las normas administrativas, criterios, formatos oficiales o requisitos de forma, manuales o instructivos relacionados con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial.
- Se manifieste información falsa relacionada con los datos del servidor público y la situación patrimonial del mismo, su cónyuge o sus dependientes económicos.
- Se omite información relacionada con los datos del servidor público y la situación patrimonial del mismo, su cónyuge o sus dependientes económicos.

Supuestos que se señalan de manera enunciativa, sin que sean limitantes para que la Auditoría Superior del Estado revise Declaraciones de Situación Patrimonial en las que se observe otra información y documentación que deba confirmarse.

2. A efecto de corroborar el contenido de la declaración de situación patrimonial, inicial, de modificación al patrimonio o final, la Auditoría Superior del Estado emitirá oficio en el que se comunique al servidor público que presentó la declaración, que en ejercicio de sus atribuciones se fiscaliza el contenido de la declaración de situación patrimonial presentada, requiriéndole para que presente en las oficinas de la autoridad auditora las aclaraciones, información y documentación comprobatoria que compruebe los datos manifestados en la declaración que se revisa ante la autoridad, y en específico de aquellos que sea necesario aclarar o autenticar y presentándole las actas en que constan los hechos que motivan el acto de fiscalización.

3. Los servidores públicos contarán con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de la Auditoría Superior del Estado, a la que acompañarán las aclaraciones, información y documentación que explique y soporte los datos manifestados en su declaración de situación patrimonial, así como para que manifieste lo que en derecho le convenga.
4. Conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas la Auditoría Superior del Estado se encuentra facultada para solicitar información y documentación a terceros relacionados con los servidores públicos, respecto de los actos u operaciones vinculadas con la información, documentación y aclaraciones presentadas por el contribuyente en su declaración de situación patrimonial y/o en su escrito de aclaraciones.
5. En un plazo que no excederá de dos meses y una vez concluido el análisis de las aclaraciones, información y documentación presentado por el servidor público y en su caso de los terceros relacionados con él, la entidad de fiscalización procederá a notificar al servidor público por escrito el inicio de la auditoría y las irregularidades detectadas en la revisión, otorgándole cinco días hábiles para aportar aclaraciones, información y documentación adicional que explique y desvirtúe las irregularidades resultado de la revisión.
6. En el caso de que la autoridad determine la veracidad de la información manifestada por los servidores públicos en su declaración de situación patrimonial emitirá el oficio en el que se haga del conocimiento del servidor público que fueron corroborados los datos manifestados en su declaración y no se determinaron irregularidades.
7. En un plazo máximo de un mes de notificadas por escrito las irregularidades resultado de la revisión, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir resolución administrativa en la que determine la procedencia, procedencia parcial o improcedencia de las irregularidades detectadas y turnará a las autoridades competentes las acciones que deriven de las irregularidades determinadas a efecto de que impongan las sanciones correspondientes, en el

entendido de que la Auditoría Superior del Estado, se encuentra obligada a presentar denuncia ante el Ministerio Público, cuando de sus actuaciones se desprenda la probable comisión de delito patrimonial en perjuicio del erario público, e impondrá las sanciones correspondientes a las infracciones que en su caso determine.

8. Los servidores públicos podrán impugnar la resolución administrativa que determinen la procedencia o procedencia parcial de irregularidades en las declaraciones de situación patrimonial ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

GLOSARIO

Auditoría Coordinada: Es el acto de fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado en coordinación con otra Entidad de Fiscalización ya sea Federal o Local con base en los convenios de coordinación o colaboración.

Auditoría Sobre el Desempeño: Evaluación de una actividad institucional, proyecto o actividad en términos de la eficacia, como se cumplieron los objetivos y metas propuestos; la eficiencia con que se realizó la gestión gubernamental o los procesos para lograrlos; la economía con que se aplicaron los recursos aprobados para el efecto; la calidad de los bienes o servicios ofrecidos; comprobar el impacto o beneficio de las políticas públicas y valorar el grado de satisfacción de la sociedad.

Auditoría Superior del Estado: La entidad de Fiscalización Superior del Estado.

Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Legislatura encargada de evaluar y supervisar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado.

Cuenta Pública: El informe que los Poderes del Estado y los entes públicos estatales rinden de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal; así como el que rinden los Municipios, y los entes públicos municipales en forma consolidada a través de aquél, a la Legislatura, sobre su Gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales durante un ejercicio fiscal comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados; la cual estará constituida por la información establecida en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Título Cuarto correspondiente a Información Financiera Gubernamental y Cuenta Pública, y deberá estar acorde con los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Entes Públicos del Estado: Los organismos públicos autónomos, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos estatales; las demás personas del derecho público de carácter estatal, autónomas por disposición legal, así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.

Entes Públicos Municipales: Los organismos públicos autónomos, organismos públicos descentralizados del municipio, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales; las demás personas del derecho público de carácter municipal.

Entidades Fiscalizadas: Los Poderes del Estado, los Municipios, los entes públicos estatales y municipales que ejerzan recursos públicos, los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios fideicomisarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato, fondo o fideicomiso público o privado que administre, o hayan recibido por cualquier título recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

Expediente Unitario de Obra: Conjunto de documentación que se formulará y generará durante las diferentes etapas de la ejecución de la obra pública y será integrado por las entidades fiscalizadas de acuerdo con la normatividad aplicable.

Fiscalización Superior: Facultad a cargo de la Legislatura, ejercida por la Auditoría Superior del Estado, para la revisión de la respectiva Cuenta Pública, incluyendo el Informe de Avance de Gestión Financiera y la práctica de Revisiones a Renglón Específico.

Gestión Financiera: La actividad de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales y municipales, respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales aprobados, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública, sujeta a la revisión simultánea o posterior del (sic) Legislatura, a través de la Auditoría Superior

de la (sic) Estado, a fin de verificar que dicha Gestión se ajusta a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como el cumplimiento de los programas señalados.

Indicadores de desempeño: Es un instrumento que provee información respecto del logro de los objetivos de un programa y puede cubrir aspectos cualitativos o cuantitativos, o ambos.

Informe de Avances de Gestión Financiera: El Informe, que como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden los Poderes del Estado, y los entes públicos estatales de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los ayuntamientos y sus entes públicos de manera consolidada, a la Legislatura, sobre los avances físicos y financieros de los programas estatales y municipales aprobados, a fin de que la Auditoría Superior del Estado fiscalice en forma simultánea o posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas.

Informe de avances Físico- Financiero: Conjunto de documentos que se utilizan para conocer la situación financiera y el estado que guardan físicamente las obras públicas realizadas por las entidades fiscalizadas en una fecha o período determinado.

Informe de Solventación: Documento en el cual se reflejan o asientan las observaciones de carácter resarcitorio subsistentes al plazo de solventación establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; además, entre otros documentos, con el que se da inicio al procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria; y (sic)

Informe del Resultado: Documento elaborado por la Auditoría Superior del Estado, que contiene el resultado del proceso de revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas; además, las acciones promovidas o por promover, que se turnan a la Comisión de Vigilancia, para someterlo a la consideración del Pleno de la Legislatura del Estado.

Informes Complementarios: Aquellos que rinde la Auditoría Superior del Estado a la Legislatura por conducto de la Comisión de Vigilancia, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en el Informe de Resultados.

Informes Especiales: Aquellos que en cualquier momento, solicite la Auditoría Superior del Estado, en uso de sus facultades de Fiscalización a las entidades sujetas a revisión.

Legislatura: la Legislatura del Estado.

Municipios: La totalidad de los que integran el Estado de Zacatecas cuyo gobierno es a cargo de los Ayuntamientos.

Pliego de Observaciones: Documento en el cual se reflejan o asientan las observaciones que presumen la existencia de responsabilidad de carácter resarcitorio determinadas dentro del proceso de revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, mismo que se da a conocer a las entidades fiscalizadas o servidores públicos que hayan dejado de serlo, a efecto de que sea solventado en el plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

Poderes del Estado: Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, comprendidas en éste último las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Proceso concluido: Aquél que los Poderes del Estado, municipios y entes públicos estatales y municipales reporten como tal, en el Informe de Avance de Gestión Financiera, con base en los Informes de gasto devengado conforme a la estructura programática autorizada.

Programas: Los contenidos en los Planes de Desarrollo, en los programas operativos anuales y en los presupuestos aprobados a los que se sujeta la Gestión o actividad de los Poderes del Estado, municipios y de los entes públicos estatales y municipales, así como los obtenidos posteriormente a la formulación de los programas de desarrollo y presupuestos aprobados.

La libertad no consiste en hacer lo que se quiere, sino en hacer lo que se debe.

Revisiones a Renglón Específico: Las revisiones especiales que realice la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización, sobre asuntos concretos o periodos específicos, las cuales se realizarán a solicitud expresa de la Comisión o derivado de quejas o denuncias recibidas, y distintas a la revisión de la Cuenta Pública y de la Gestión Financiera.

Servidores públicos: Los que se consideran como tales en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Índice Analítico

- I. Presentación *(página 4)*
- II. Objetivo *(página 5)*
- III. Marco Jurídico *(página 6)*
- IV. Proceso de Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas *(página 7)*
- V. Clasificación de las Auditorías realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas *(página 9)*
 - V.1. Por entidad fiscalizada *(página 9)*
 - V.1.1. De la revisión a los Entes Municipales *(página 9)*
 - V.1.2. De la revisión al Gobierno del Estado y Entidades *(página 10)*
 - V.2. Por tipo de auditoría *(página 11)*
 - V.2.1. Auditoría Financiera *(página 11)*
 - V.2.2. Auditoría de Cumplimiento *(página 12)*
 - V.2.3. Auditoría al Desempeño *(página 13)*
 - V.2.4. Auditoría de Obra Pública *(página 13)*
 - V.3. Por el periodo de revisión *(página 14)*
 - V.3.1. Revisión a la Cuenta Pública *(página 14)*
 - V.3.2. Revisión al Informe de Avance de Gestión Financiera *(página 15)*
 - V.3.3. Revisiones a Renglón Específico *(página 16)*
- VI. El Procedimiento de Fiscalización y sus Etapas *(página 17)*
 - VI.1. La Planeación *(página 17)*

- VI.1.1. Obtención de Información *(página 17)*
- VI.1.2. Estudio del Ente *(página 18)*
 - VI.1.2.1. Cuenta Pública *(página 18)*
 - VI.1.2.2. Informe de Resultados *(página 18)*
 - VI.1.2.3. Informe Previo *(página 19)*
 - VI.1.2.4. Información estadística *(página 19)*
 - VI.1.2.5. Programa anual de auditorías internas de la Entidad Fiscalizada *(página 20)*
 - VI.1.2.6. Archivo permanente *(página 20)*
 - VI.1.2.7. Informes de evaluación dirigidos por el titular de la dependencia, órgano descentralizado o entidad a la Auditoría Superior del Estado *(página 21)*
- VI.1.3. Selección del ente, programa, sistema o rubro por auditar y el Tipo de Auditoría a Practicar *(página 21)*
- VI.1.4. Establecimiento de los objetivos y alcance de la revisión *(página 21)*
- VI.1.5. Análisis general del área a auditar *(página 23)*
- VI.1.6. Estudio preliminar del sistema de control interno *(página 23)*
- VI.1.7. Elaboración del Programa Específico de Auditoría (Cronograma) *(página 25)*
- VI.1.8. Supervisión de la fase de planeación *(página 26)*

- VI.2. Ejecución *(página 27)*
 - VI.2.1. Procedimientos Técnicos *(página 27)*
 - VI.2.1.1. Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno *(página 28)*
 - VI.2.1.2. Aplicación de Pruebas y Obtención de Evidencia *(página 28)*
 - VI.2.1.3. Técnicas de Auditoría *(página 28)*
 - VI.2.1.3.1. Estudio general *(página 29)*
 - VI.2.1.3.2. Análisis *(página 30)*
 - VI.2.1.3.3. Inspección *(página 31)*
 - VI.2.1.3.4. Confirmación *(página 31)*
 - VI.2.1.3.5. Investigación *(página 31)*

- VI.2.1.3.6. Declaración *(página 32)*
- VI.2.1.3.7. Certificación *(página 33)*
- VI.2.1.3.8. Observación *(página 33)*
- VI.2.1.3.9. Cálculo *(página 33)*
- VI.2.1.3.10. Compulsa *(página 33)*
- VI.2.1.4. Determinación de Resultados y Formulación de Observaciones *(página 34)*
- VI.2.1.5. Supervisión de la Fase de Ejecución *(página 35)*

- VI.2.2. Procedimiento Formal *(página 36)*
 - VI.2.2.1. Auditorías a Municipios y sus Entidades *(página 36)*
 - VI.2.2.1.1. Revisión a la Cuenta Pública *(página 36)*
 - VI.2.2.1.1.1. Inicio de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública *(página 37)*
 - VI.2.2.1.1.2. Desarrollo de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública *(página 38)*
 - VI.2.2.1.1.3. Acta de Confronta *(página 39)*
 - VI.2.2.1.1.4. Acta Final *(página 40)*
 - VI.2.2.1.2. Revisión al Informe de Avance de Gestión Financiera Presentados por Municipios y sus Entidades *(página 41)*
 - VI.2.2.1.3. Auditorías a Renglón Específico a Municipios y sus Entidades *(página 41)*
 - VI.2.2.1.4. Auditorías Coordinadas a Municipios y sus Entidades *(página 42)*
 - VI.2.2.2 Auditorías a Gobierno del Estado y Entidades *(página 42)*
 - VI.2.2.2.1. Revisión a la Cuenta Pública *(página 42)*
 - VI.2.2.2.1.1. Inicio de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública *(página 43)*
 - VI.2.2.2.1.2. Desarrollo de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública *(página 44)*
 - VI.2.2.2.1.3. Acta de Confronta *(página 45)*
 - VI.2.2.2.1.4. Acta Final *(página 46)*

VI.2.2.2.2. Revisión al Informe de Avance de Gestión Financiera Presentados Gobierno del Estado y Entidades *(página 47)*

VI.2.2.2.3. Auditorías a Renglón Específico a Gobierno del Estado y Entidades *(página 47)*

VI.2.2.2.4. Auditorías Coordinadas a Gobierno del Estado y Entidades *(página 47)*

VI.3. Elaboración de Informes de Resultados *(página 48)*

VI.3.1. Estructura del Informe de Resultados *(página 48)*

VI.3.2. Supervisión en la Fase de Elaboración de Informes *(página 52)*

VI.3.3. Distribución de Informes de Resultados *(página 53)*

VII. El Procedimiento de Control y Seguimiento de Observaciones *(página 55)*

VIII. De la Fiscalización a las Declaraciones de Situación Patrimonial *(página 55)*

VIII.1. Autoridad Competente y Sujetos Obligados *(página 57)*

VIII.2. Tipos de Declaración de Situación Patrimonial y Fechas de Presentación *(página 57)*

VIII.3. Procedimiento de Fiscalización de las Declaraciones de Situación Patrimonial *(página 58)*

Glosario *(página 62)*